



PA.SCF.I.137.020.Familiar

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONCEDIDAS EN SENTENCIA. OBTENIDAS DE DIVERSOS INDICIOS, CARÁCTER PREVENTIVO.

En términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, pueden existir distintos tipos de violencia entre estas: la física, económica, patrimonial, psicológica y sexual, por ello contempla órdenes de protección definitivas que pueden ser permanentes conforme al artículo 45 en sus fracciones II, III y IV o sujetas a plazo; mismas que pueden ser otorgadas en una sentencia o resolución que ponga fin a un proceso. En este sentido, se advierte que en asuntos de índole familiar pueden surgir cuestiones de violencia familiar, como modalidad de la violencia, conforme lo señala el artículo 7 fracción I, y tomando en cuenta, lo dispuesto por los artículos 44 y 46, todos de la citada ley, en concordancia con lo previsto por los artículos 6, 198 fracción II y 566 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, la autoridad jurisdiccional en materia familiar puede decretar medidas de protección definitivas en la sentencia o resolución respectiva cuando hubieren sido aducidas cuestiones vinculadas con la violencia familiar de cualquier índole si de las actuaciones del procedimiento de mérito, existieran elementos o indicios suficientes para presumir su existencia o un riesgo o peligro para alguna de las partes involucradas. En este sentido, atendiendo a la naturaleza jurídica de las órdenes de protección cautelares como medidas de protección en materia familiar, se infiere que estas son de carácter preventivo y pueden ser temporales, además que en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la citada ley, no contendrán algún tipo de declaración de responsabilidad penal, ni tampoco imputan hecho ilícito, ni generan antecedentes penales hacia la parte respecto de la cual se imponen. Por lo tanto, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso concreto que se trate, las autoridades jurisdiccionales en materia familiar tienen la facultad de decretar las medidas de protección, con la finalidad de prevenir un perjuicio de imposible reparación a una de las partes del proceso judicial, y evitar un mayor daño o lesión, ante la existencia de una posible situación de riesgo para que sean decretadas, prevaleciendo siempre el interés superior de las víctimas.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1260/2019. 19 de febrero de 2020. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.